



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 22 de marzo de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

SANDRA DAVILA LABRADOR  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no anexó en su integridad las pruebas relacionadas para su admisión.

### **1. De las Pruebas**

- a) *En el acápite de pruebas documentales el numeral 1 relacionado con “El contrato de trabajo suscrito por las partes”; no fue aportado al dossier.*
- b) *En el acápite de pruebas documentales el numeral 1 relacionado “copia de la audiencia de conciliación celebrada por las partes”, no fue aportado al dossier.*

### **2. De los anexos**

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.Y SS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA.** La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*

Asimismo, vislumbra esta célula judicial, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos 26 CPT y SS, tampoco el en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

El referido artículo, exige que el demandante al presentar la demanda debe de manera simultánea, enviar a través de dirección electrónica copia de la misma y de sus respectivos anexos a los demandados, y como quiera que la parte actora conoce el canal digital de notificación de la parte pasiva, no es posible librarle de la carga impuesta por dicho ordenamiento legal. En razón de ello, deberá presentarse las pruebas tendientes a demostrar que se cumplió con la remisión de la demanda y sus anexos, en éstas deben constatarse de manera clara, cual es el destinatario y documentos remitidos.



- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones y allegar El contrato de trabajo suscrito por las partes, copia de la audiencia de conciliación celebrada y por las partes la constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda, instaurada por *FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ UTRIA* quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de *SERVICIOS Y EQUIPOS S.A.S* por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al *JHON WILLIAN MALDONADO GUITIERREZ*, identificado con c.c. No 9.102.891 de Cartagena, T. P, No.323.502 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

**TERCERO: CONCEDER** al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.50

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb114e2c56e65e9926efa348408e85119c41be3d8aa749079fadfc3af2c331a**  
Documento generado en 27/04/2022 04:22:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**